

Aplicación de la terminación anticipada en la póliza de aviación bajo el régimen de la Ley del Contrato de Seguros

En primer término debemos señalar que las partes del contrato de seguros tienen atribuida una facultad rescisoria, denominada terminación anticipada, dicha cuestión se encuentra regulada en el artículo 53 de la Ley del Contrato de Seguros que reza:

"Artículo 53: La empresa de seguros podrá dar por terminado el contrato de Seguros con efecto a partir del decimosexto (16) día siguiente a partir de la fecha de acuse de recibo de la comunicación que al fin envíe al tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la empresa de seguros, a disposición del tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el tomador podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la empresa de seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la empresa de seguros deberá poner a disposición del tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de la terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima.

No procederá la terminación anticipada de la póliza en los casos de seguros obligatorios ni en los seguros de personas. "

De la disposición transcrita es factible alcanzar las siguientes conclusiones:

a.- La terminación anticipada es otorgada a favor de ambas partes.

b.- Puede ser anunciada durante determinado período de vigencia.

c.- La terminación anticipada se formula como una declaración unilateral, en donde no se obliga a la parte que la manifiesta a expresar su causa, y basa con ser recibida por la otra parte para ser efectiva, siendo el medio probatorio de tal circunstancia, el acuse de recibo del tomador o la comunicación escrita dirigida a la empresa de seguros.

d.- Hay devolución de prima por el período no transcurrido.

e.- Se efectuará sin perjuicio del derecho del beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de la terminación anticipada, en cuyo caso no procederá la devolución de prima.

f.- Una circunstancia que constituye la eficacia de la terminación anticipada, es que ha sido reconocida por un texto legal, por lo que resulta indiferente que se omita en las pólizas, La norma que establece la terminación anticipada, participa del contenido de las normas imperativas, por lo que sólo es factible de ser relajada a favor del asegurado, (artículo 2 de la Ley del Contrato de Seguros). Lo que implica que únicamente son válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el tomador, el asegurado o el beneficiario, es decir, que el asegurador podría renunciar a su facultad de terminar anticipadamente el contrato o reducir el plazo de preaviso, pero no podría incluirse una cláusula que señale que el asegurado renuncia a tal facultad.

g.- Se exceptúa de la terminación anticipada los casos de los seguros de personas y los seguros obligatorios.